



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 49737 del 28 de agosto de 2008**  
Bogotá D. C.

Señora  
**DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN**  
Secretaria de Tránsito y Transporte  
Carrera 16 No. 7 – 29 Palacio Municipal  
PACHO – CUNDINAMARCA

ASUNTO: Tránsito  
Plan de Movilidad

En atención a la solicitud MT 50477 del 1 de agosto de 2008, relacionada con el Plan de Movilidad del municipio de Pacho. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 388 del 18 de julio de 1997, modificó las Leyes 9 de 1989 y 3 de 1991, y señaló en el artículo 9:

“Artículo 9: Plan de ordenamiento territorial El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

- a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes;
- b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;

c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

Parágrafo. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el presente artículo, salvo cuando se haga su señalamiento específico como el plan señalado en el literal a) del presente artículo”.

De otra parte, Ley 1083 del 31 de julio de 2006, por medio de la cual se establecieron algunas normas sobre planeación urbana sostenible, estableció en el artículo 1:

“Artículo 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley”. (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la información suministrada por ustedes relacionada con la población del municipio (27.000.000 habitantes), Pacho –Cundinamarca no está obligado a tener Plan de Ordenamiento Territorial, ya que éste debe ser adoptado mediante decreto por los municipios cuya población supere los 100.000 habitantes; si debe tener un Esquema de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en La Ley 388 del 18 de julio de 1997.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica